SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 15 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"1) Nota de la Junta Departamental de Paysandú de fecha 29 de abril de 2008, a solicitud del Edil Ing. Agr. Ramón Appratto, relacionada con 'El concurso del 27 de febrero de 2008 para proveer un cargo de 'Idóneo en farmacia' en el Hospital Escuela del Litoral'."

Está repartido.

"2) E-mail de la Dirección Técnica de Prestaciones, Gerencia de Salud, Servicio de Medicina Prenatal, invitando a las I Jornadas de Actualización en Medicina Prenatal del Banco de Previsión Social, que se llevará a cabo los días 27 y 28 de junio de 2008 en la Sala Bioscience del Hospital Italiano".

Está repartido. Solicitaron que, si algún señor Senador desea concurrir, lo comunique.

"3) Decreto Reglamentario de la Ley Nº 18.256 de 6 de marzo de 2008 (Tabaquismo)"

Está repartido.

Si los integrantes de la Comisión están de acuerdo, pasamos a considerar las notas enviadas por el Ministerio de Salud Pública -que ya han sido repartidas- con fecha 10 de junio de 2008, sobre las consultas que oportunamente realizamos.

Conjuntamente con la contestación del doctor Basso se incluye el reglamento de la atención médica de emergencia con unidades móviles y los servicios que la prestan. Allí se establece la exigencia de contar con desfibriladores en las unidades de emergencia móvil y, en el artículo 11, se detalla todo el equipamiento que deben tener para ser habilitadas por el Ministerio de Salud Pública. Esto también fue repartido.

En consecuencia, continuamos con la consideración del proyecto de ley sobre desfibriladores externos automáticos.

El artículo 1º fue votado 5 en 5, con algunos cambios.

El artículo 2º había sido aplazado porque existían dudas sobre los ritmos de incorporación de las distintas áreas donde debe haber elementos de reanimación. En ese sentido, el doctor Jorge Basso, Director General de Salud del Ministerio de Salud Pública, aludiendo a otro artículo, hace notar cómo debería ser la incorporación de los recursos y los espacios en los que habrá que instalar desfibriladores externos automáticos.

Creo que sería oportuno leer la primera parte de la nota, que es la que está vinculada a este tema.

Léase.

(Se lee:)

"Entendemos al respecto, que se deberá avanzar progresivamente en la instalación de DEA, a efectos de tener éxito en que la misma se acompañe en forma paralela de la capacitación de personal y la logística necesaria para asegurar traslados o apoyos de recursos especializados para la asistencia médica. Con estas consideraciones, es que inicialmente creemos conveniente privilegiar en esta primera etapa, los espacios públicos de alta concentración o de mucho tránsito de personas, donde además en general se cuenta con algún recurso asistencial".

Como los integrantes de la Comisión recordarán, propuse que en el artículo 1º se agregara un concepto de gradualidad, que sería determinado por el Ministerio de Salud Pública. Por lo tanto, en esta disposición estaría contemplada la propuesta que hace el doctor Jorge Basso, ya que en su contestación establece claramente un concepto de gradualidad avanzando por áreas, pero también por la capacitación del personal, que justamente era una de las consultas que le habíamos formulado.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º. (Espacios comprendidos).- Se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la presente ley todo espacio cerrado correspondiente a bienes de cualquier naturaleza salvo los bienes nacionales de uso público (artículo 477 del Código Civil) donde transiten o permanezcan más de mil personas durante un día.

Se considera tales, sin perjuicio de otros, los siguientes:

A) Las terminales de todo transporte internacional e interdepartamental con capacidad para más de mil personas.

B) Los centros comerciales cuya superficie edificada sea superior a mil metros cuadrados.

C) Los estadios y gimnasios con capacidad para más de mil personas.

D) Los locales de espectáculos con capacidad para más de mil personas.

E) Las salas de conferencias, eventos o exposiciones con concentración de más de mil personas, o circulación de la misma cantidad de personas por día.

F) Las sedes e instalaciones de instituciones deportivas con capacidad para actividad deportiva para más de quinientas personas.

G) Las sedes de instituciones de enseñanza, sociales o culturales con capacidad para más de mil personas.

H) Los edificios donde permanezcan más de mil personas o transiten igual cantidad de personas durante un día.

I) Las aeronaves, trenes o embarcaciones con capacidad igual o superior a cien pasajeros.

J) Las unidades de emergencia móvil y ambulancias destinadas a la atención médica de emergencia y al traslado de pacientes."

En consideración.

SEÑOR VAILLANT.- Más allá de que son opinables y discutibles las definiciones que caracterizan a estos lugares -esto es, si deben tener capacidad para ochocientas, mil o mil doscientas personas- creo que en este articulado se trata de poner como ejemplo espacios donde puede darse una concentración de público que realmente justifique que haya un desfibrilador externo automático.

El literal J) se refiere a las unidades de emergencia móvil y las ambulancias destinadas a la atención médica de emergencia y al traslado de pacientes. Al respecto, como acaba de informar el Presidente de la Comisión, en la nota del doctor Basso se establece y se trasmite además el texto que dispone esa obligación para las emergencias móviles.

Si bien puede haber alguna dificultad para cumplir en forma inmediata con esta obligación en los espacios identificados en el proyecto de ley, el hecho de haber confirmado que las emergencias móviles tienen la obligación de contar con el servicio de desfibriladores externos automáticos permite que, en la eventualidad de que sean necesarios y ante la ausencia de desfibriladores propios, se pueda contratar una emergencia móvil para cada evento que se lleve a cabo en estos espacios. De esta forma, no sólo se contaría con la unidad de atención referida, sino también con el personal especializado. Si se entiende así, en lo personal no tendría reparos en cuanto al contenido de este artículo y, por lo tanto, no tendría inconveniente en votarlo tal como está redactado.

SEÑORA LÓPEZ.- Creo que en principio queda claro que se trata de un proceso gradual. Además, en la última frase del primer inciso del artículo 2º se dice: “donde transiten o permanezcan más de mil personas durante un día”, y sabemos de muchas sedes e instalaciones deportivas que tienen una gran capacidad, pero en donde prácticamente no transitan personas. Entonces, teniendo en cuenta que se establecen estas defensas -la gradualidad y el mínimo de personas que transiten o permanezcan en el local- personalmente no tendría inconveniente en votar el proyecto, más allá de que me queda alguna duda, porque se habla de “sedes e instalaciones de instituciones deportivas con capacidad”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por mi parte, quisiera expresar mis dudas con respecto al número de personas, porque no conozco ningún parámetro científico o técnico que justifique cuándo el mínimo debe ser de mil personas, de quinientas o de cien pasajeros, como se establece para el caso de las aeronaves. Realmente, no conozco ningún criterio objetivo que permita vincular el mínimo de personas con la necesidad de tener un desfibrilador externo automático. De manera que no sé si no deberíamos buscar una redacción más genérica que no limitara la posibilidad de establecer esta exigencia para otras áreas de menor concurrencia.

SEÑORA LÓPEZ.- Me pregunto si es imprescindible, entonces, explicitar tan en detalle los lugares. ¿Se podría eliminar la enumeración?

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy totalmente de acuerdo con la propuesta de la señora Senadora López.

SEÑOR VAILLANT.- Creo que si le hacemos una pequeña modificación al inciso primero del artículo 2º, podríamos eliminar todos los literales, dejando librada la reglamentación al decreto del Poder Ejecutivo. Concretamente, me parece que habría que suprimir la referencia al mínimo de mil personas, con lo cual también estaríamos dando respuesta a la inquietud del señor Presidente. En ese caso, el final del artículo haría referencia a la cantidad de personas que establezca el decreto reglamentario. De esta manera, no estaríamos legislando con la duda en cuanto al contenido de cada uno de los literales.

SEÑORA LÓPEZ.- De acuerdo con lo que plantea el señor Senador Vaillant, el final del artículo podría hacer referencia al número de personas que a juicio técnico del Ministerio justifique la instalación de un equipo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 2º tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 2º. (Espacios comprendidos).- Se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la presente ley todo espacio cerrado correspondiente a bienes de cualquier naturaleza salvo los bienes nacionales de uso público (artículo 477 del Código Civil) donde transiten o permanezcan un número de personas que a juicio de la reglamentación justifiquen la instalación de desfibriladores externos automáticos."

SEÑOR ANTÍA.- Creo que si se otorga a este tema un carácter tan general, se desvirtúa el sentido de lo que se ha planteado. Digo esto porque, por un lado, se habla de más de mil personas y, por otro, se mencionan las aeronaves, trenes o embarcaciones con capacidad igual o superior a cien pasajeros.

SEÑOR VAILLANT.- Quiero aclarar al señor Senador que eso fue eliminado del proyecto de ley.

SEÑOR ANTÍA.- Pido disculpas al señor Presidente, pero desde donde estoy sentado no se escucha muy bien y no he podido darme cuenta con exactitud de la modificación propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente el artículo 2º con la redacción propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 2º. (Espacios comprendidos).- Se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la presente ley todo espacio cerrado correspondiente a bienes de cualquier naturaleza salvo los bienes nacionales de uso público (artículo 477 del Código Civil) donde transiten o permanezcan un número de personas que a juicio de la reglamentación justifiquen la instalación de desfibriladores externos automáticos."

Si los señores Senadores me permiten, quisiera leerles el artículo 477 del Código Civil, porque el artículo 2º hace referencia a él. En realidad, tengo dudas sobre su alcance. Concretamente, el artículo 477 expresa: "Los bienes de propiedad nacional cuyo uso pertenece a todos los habitantes del Estado, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos del Estado.

Los bienes de propiedad nacional cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes privados del Estado o bienes fiscales (artículos 1193, 1194 y 1668)."

Reitero que no entiendo la referencia que en el artículo 2º se hace al Código Civil.

SEÑOR VAILLANT.- Personalmente también tengo alguna duda sobre este artículo 477. ¿Cuáles son los bienes de uso público que pertenecen a todos los habitantes del Estado y cuáles, generalmente, no? Podría pensar, por ejemplo, que cuando se trata de una plaza, podría considerársela de todos los habitantes, y que si es un bien público, como ser, una empresa pública, podría entenderse que no pertenece a todos los habitantes.

Ha hecho bien el señor Presidente en leer esta norma a la que refiere el artículo 2º del proyecto de ley que tenemos a consideración, pues no alcanzo a comprender la razón por la cual se hace la referencia, o sea, qué es lo que realmente se pretende determinar, cuáles son los bienes del Estado que deben ser comprendidos por la ley y cuáles no.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Banco de la República -lo traigo a colación por mencionar una institución- es propiedad nacional de todos los habitantes del Estado y constituye lo que se llama bienes nacionales de uso público o bienes públicos del Estado. Sin embargo, estos quedan exceptuados. Por eso se genera una especie de contradicción entre un título y otro.

SEÑOR VAILLANT.- Este proyecto viene con media sanción de la Cámara de Representantes. ¿En sus antecedentes, se indica quién lo presentó?

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Representante Gallo.

SEÑOR VAILLANT.- Entonces, si no hay inconveniente, propongo que se invite al señor Representante Gallo a concurrir a la Comisión, en su calidad de autor del proyecto de ley, para que aclare nuestras dudas al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras, y para redondear el trabajo de hoy, tengamos presente que el artículo 3º fue votado 7 en 7 y que el artículo 4º tuvo una votación de 4 en 7.

Hemos realizado una consulta al Ministerio de Economía y Finanzas a propósito de los costos y se nos explicó que para que sean exoneradas de gravámenes y demás, las instituciones que van a implementar el equipamiento con desfibriladores externos automáticos deben hacer una gestión individual en dicho Ministerio, el que resolverá si se ampara la exoneración o no. De todos modos, ha quedado claro que las instituciones -como el Ministerio de Salud Pública y las de asistencia médica colectiva- tienen claramente la posibilidad de exonerar los gravámenes fiscales, si bien en los otros casos es preciso realizar una consulta individual. Resta considerar los artículos 5º, 6º, 7º y 8º, que procederemos a leer y a votar antes de recibir a la delegación que nos visita.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º.- (Interés nacional) Declárase de interés nacional la adquisición de desfibriladores automáticos externos y la actividad de formación y entrenamiento en su técnica de uso".

En consideración.

Como se recuerda, la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular había hecho una propuesta para que sea esta institución la que lleve adelante el entrenamiento del personal que aplicará las técnicas. Hemos recibido una contestación de parte del doctor Jorge Basso, que expresa: "Por la presente, cúmplenos verter información sobre parte de la propuesta realizada por la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular (CHSCV) a dicha Comisión referente a:

'Declárase de interés nacional la enseñanza de las técnicas de resucitación cardíaca.

Cométese a la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular creada por la Ley Nº 16.626, de 22 de noviembre de 1994, la coordinación en la materia y la acreditación de los instructores de nivel básico'." Esta fue la propuesta de la Comisión Honoraria; a continuación, voy a leer la respuesta del doctor Basso. Dice así: "Referente al primer inciso de la propuesta, queremos manifestar nuestro total acuerdo en dar señales muy claras sobre la importancia que en nuestro país tiene el capacitar al conjunto de la población en maniobras básicas de resucitación.

Está ampliamente demostrado la significancia que tiene en el pronóstico vital de las personas en falla cardíaca, el contar con ayuda de personas que se encuentren próximas al evento y que conozcan qué hacer y qué no hacer frente a dicha eventualidad, mientras se solicita y se espera la concurrencia de personal técnico capacitado.

La declaración de interés nacional a la enseñanza de dichas técnicas resulta muy significativa como señal y como medio para poder viabilizar los respectivos cursos y actividades de capacitación.

En cuanto a las actividades de capacitación de la población en dichas técnicas, conocemos varias instituciones públicas y privadas que tienen expertizaje en el tema y lo vienen haciendo con total solvencia.

Parece sí interesante, el asegurar una adecuada coordinación de las acciones de todos quienes estén colaborando en dicha tarea, tanto a nivel individual como institucional, de modo tal que

en forma coordinada y planificada, se alcance y se capacite periódicamente a toda la población en dicha técnica.

La propuesta de que sea la CHSCV, cuenta con el respaldo técnico y organizacional suficiente para poder realizarlo. Entendemos que la instrumentación de la acreditación de los instructores requiere de una pauta de acreditación que debe ser aprobada por la Autoridad Sanitaria, pudiendo ser aplicada entonces por dicha Comisión Honoraria."

SEÑOR VAILLANT.- Quisiera comentar a la Comisión un hecho que sucedió hace 24 horas y que tiene que ver con el tema que estamos tratando. Uno de mis secretarios sufrió un infarto en su casa y pudo salvar su vida porque veinte días atrás su esposa había concurrido al Centro de Viajantes, situado al lado del lugar donde viven, y había participado en un curso de reanimación. Entonces, cuando el esposo cayó al suelo, absolutamente inconsciente, recordó lo que acababa de aprender y le efectuó el masaje cardíaco, es decir, ciertos golpes en la base del esternón, y luego del cuarto golpe reaccionó, por lo que le salvó la vida. Creí importante relatar esto porque tiene que ver con la trascendencia de lo que estábamos analizando. Aclaro que he analizado, tanto lo que dispone el artículo 5º como lo planteado por el doctor Fiandra, y creo que no es el Legislador quien debe establecer cuáles son las organizaciones más calificadas para realizar la formación y el entrenamiento, puesto que no contamos con el conocimiento ni la información adecuada y podríamos ser tremendamente injustos o resolver incorrectamente la situación. Por tanto, considero que esta tarea corresponde a las autoridades sanitarias y que, además, es materia de reglamentación, puesto que la ley solamente declara de interés nacional la adquisición, la formación y el entrenamiento en su técnica de uso. De este modo, las autoridades sanitarias correspondientes deberán establecer en la reglamentación cómo se instrumenta esto y quiénes están en condiciones de brindar esta formación. En consecuencia, salvo mejor opinión de algún otro señor Senador, propongo que se mantenga la redacción actual del artículo 5º. Además, ya conocemos la opinión del Ministerio de Salud Pública en este sentido y, por las expresiones del doctor Basso, queda claro que la Comisión Honoraria será tenida en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos de acuerdo con la propuesta del señor Senador Vaillant en el sentido de dejar el artículo 5º tal cual está redactado -ya que se da una amplia posibilidad al Ministerio de Salud Pública- pasaríamos a votarlo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de noventa días desde su entrada en vigencia."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º. (Difusión y educación).- El Ministerio de Salud Pública dispondrá una amplia difusión de la presente ley, acentuando las áreas de promoción y educación."

En consideración.

SEÑORA LÓPEZ.- Este artículo reafirma aún más lo planteado por el señor Senador Vaillant en el sentido de dejar el artículo 5º tal cual está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º. (Disposición transitoria).- La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días a contar a partir del último día de su publicación."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

De esta manera se ha completado la votación del articulado, excepto el artículo 2º, por el que convocaríamos al señor Diputado Gallo para la próxima sesión.

Según se me señala por parte de Secretaría, se había hablado de que no había ningún artículo que estableciera sanciones en caso de incumplimiento de la ley, y eso es cierto. En todo caso, aprovecharíamos la consulta con el autor para plantear el tema y nos abocaríamos a pensar en una redacción tentativa sobre su alcance.

SEÑOR ANTÍA.- Entendí que el Ministerio de Economía y Finanzas ha planteado las exoneraciones solamente para las organizaciones de la salud, que no son las únicas obligadas a adquirir los aparatos. Creo que esto es una injusticia, porque si se va a obligar a instituciones deportivas, culturales, etcétera, a comprar estos aparatos, no me parece correcto plantear exoneraciones solamente para algunas. Quería dejar planteada esta inquietud.

SEÑOR PRESIDENTE.- No está descartada la posibilidad de que el Ministerio de Economía y Finanzas exonere a otras instituciones, en la medida en que haya una declaratoria de interés nacional y una motivación en el Ministerio de Salud Pública en el sentido de llevar adelante la iniciativa, pero la resolución se adoptará analizando caso a caso.

SEÑOR ANTÍA.- Pienso que se debería establecer una exoneración genérica y con fecha límite. De lo contrario se entorpece el buen resultado de la puesta en práctica del proyecto, cuando se debería estar

priorizando el mayor uso de esta tecnología. Más allá de lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, me parece que esto no se entendió bien.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a efectuar la consulta, ya que tenemos tiempo para ello.

SEÑOR ANTÍA.- Estoy hablando de analizar el tema porque este sistema va a afectar a una cantidad de instituciones que no teníanprevisto el gasto en sus rubros.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo; consultaremos sobre el tema. A continuación se pasa a considerar el 3er. punto del Orden del Día.

(Es la hora 17 y 55).